

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE
CONSTRUCTORES DE VIVIENDAS SOCIALES MODALIDAD
PRIVADA DEL MINVU A NATALI DEL CARMEN SUAZO
CONTRERAS DE LA REGION DE ÑUBLE.

CHILLAN, 06 ENE. 2026

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 4

VISTOS:

1. El D.S. Nº63 (V. y U.) de 1997 y sus modificaciones, el cual aprueba el Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales Modalidad Privada del Minvu.
2. La solicitud de inscripción de fecha 06 de enero de 2026, presentada por el proveedor **NATALI DEL CARMEN SUAZO CONTRERAS, RUT Nº [REDACTED]** para su inscripción en el Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales Modalidad Privada del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
3. El Informe técnico Nº 001 de fecha 06 de enero de 2026, el cual determina que el proveedor cumple con los requisitos necesarios para su inscripción.
4. La Resolución Nº 036 de 2024 de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del trámite de Toma de Razón.
5. El D.S. Nº 21 (V.y U.), de fecha 06.05.2022 que nombra al suscrito Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo en la Región de Ñuble,

CONSIDERANDO:

- a) Que, analizados los antecedentes presentados por la persona individualizada en el visto 2) se ha verificado que este cumple con los requisitos establecidos en el D.S. Nº 63, (V. y U.), de 1997 y sus modificaciones, razón por la cual procedo a dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. Inscribese a **NATALI DEL CARMEN SUAZO CONTRERAS, RUT Nº [REDACTED]** en el Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales Modalidad Privada del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en **CUARTA CATEGORÍA**, dado que cumple con los requisitos estipulados en el Art. 6, inciso tercero del Reglamento de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada, habilitándolo para actuar en todas las regiones del país.
2. La inscripción en el registro tendrá vigencia de seis años a contar de la fecha de la presente resolución, y otorga al prestador la facultad de operar en todo el país. Se deja constancia que de conformidad a lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 del D.S. Nº 63, (V. y U.), de 1997, la presente inscripción tendrá el carácter de provisorio hasta que la Coordinadora del Registro la ratifique. En virtud de ello, mientras se encuentre pendiente dicha ratificación, el constructor podrá operar exclusivamente en la Región de Ñuble. Una vez ratificada la inscripción, esta tendrá carácter definitivo y será válida para todas las regiones del País.
3. Notifíquese mediante carta certificada, la presente Resolución a la persona individualizada en el resuelvo 1, informando que le asiste un plazo de cinco días desde la notificación de dicho acto administrativo para interponer los recursos de reposición y jerárquico en su contra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y siguientes de la Ley 19.880, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión establecido en el artículo 60 de la citada ley y de otros que el interesado pueda considerar oportunos.

Anótese, comuníquese y archívese.

ANTONIO MARCHANT MASS

**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGION DE
ÑUBLE**

LSS/JRR/JRA

DISTRIBUCIÓN:

- NATALI DEL CARMEN SUAZO CONTRERAS [REDACTED]
- DEPTO. GESTION DE PROVEEDORES Y REGISTROS TECNICOS DEL MINVU
- SERVIU REGION DE ÑUBLE
- TRANSPARENCIA
- ID NRO. 437703